





Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

SOLENOR

DFZ-2019-178-III-RCA

Abril, 2019

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	26-04-2019 X  Felipe Sánchez Aravena Jefe Oficina Región de Atacama Firmado por: FELIPE ARTURO SANCHEZ ARAVENA
Elaborado	Claudia Acevedo Meins	26-04-2019 X  Claudia Acevedo Meins Fiscalizador Oficina Región de Atacama Firmado por: claudia del Carmen Acevedo Meins

Contenido

Contenido	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1 Antecedentes Generales	3
2.2 Ubicación y Layout.....	4
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	5
4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	5
4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	6
4.3.1 Ejecución de la inspección	6
4.3.2 Esquema de recorrido	6
4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección	7
4.4 Revisión Documental.....	7
5 HECHOS CONSTATADOS.....	8
5.1 Plan de Contingencias.....	8
5.2 Otros	25
6 CONCLUSIONES.....	27
7 ANEXOS.....	28

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por Superintendencia del Medio Ambiente en conjunto con la Seremi de Salud de Atacama, a la unidad fiscalizable "SOLENOR", localizada en camino internacional C-31, en la Provincia de Copiapó, Región de Atacama. La actividad de inspección ambiental a la Unidad Fiscalizable se desarrolló el día 31 de enero de 2019.

El motivo de la inspección ambiental es un incidente ambiental ocurrido en la madrugada del 30 de enero y del cual la Superintendencia tomó conocimiento a raíz de un correo electrónico enviado por la Unidad de Salud Ambiental de la Seremi de Salud de la región, el mismo día en que ocurrió el incidente (Anexo N°1). En éste se indicaba que se generó un incendio al interior de empresa SOLENOR, el cual involucraría a residuos peligrosos; dicho siniestro se habría iniciado alrededor de las 5 AM. Es así que, en el marco de la Resolución de Calificación Ambiental RCA N°204 del año 2007 "Modificación y Complemento al Proyecto Disposición de Residuos Sólidos Industriales en Relleno de Seguridad Solenor" se procedió a verificar las exigencias asociadas al plan de contingencias de este instrumento.

Por otra parte, aprovechando la inspección ambiental, se visitó el área destinada a la Electro Obtención, con el fin comprobar en terreno, los hechos denunciados mediante el caso N°56-III-2018. Si bien, las materias de esta denuncia ya fueron tratadas en el informe de fiscalización DFZ-2018-2755-III-RCA y en él se dio cuenta de la conformidad de las materias relevantes de fiscalización, se decidió visitar el área para efecto de descartar que en el período posterior a la elaboración del informe, no se haya realizado ninguna actividad.

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, vale decir, la RCA N°204/2007, consiste en una modificación al proyecto RCA N°86 del año 2006 "Disposición de Residuos Sólidos Industriales en Relleno de Seguridad Solenor, cuya modificación consistió en recepcionar residuos no inertizados, para tratarlos físico y químicamente, eliminando su condición de peligrosidad o transformarlos en una condición química menos móvil (cambiar especiación).

Todos los hechos levantados durante la inspección, se encuentran detallados en el acta de fiscalización de fecha 31 de enero de 2019 (Anexo 2).

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron:

- Plan de Contingencia
- Otros

Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentran:

- El Titular no presenta argumentos que den cuenta de la diferenciación en la disposición por sectores tal como lo exige la normativa ambiental aplicable (disposición diferenciada de residuos incompatibles).
- El Titular no tiene implementado un Plan de Verificación tal como lo establece el artículo 46 del D.S. N°148/2002, razón por lo cual durante el desarrollo del incidente (incendio) el Titular no pudo advertir que la red húmeda instalada en la celda de seguridad N°4 no estaba funcionando (no tenía agua).

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: SOLENOR	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En Operación
Región: Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: El proyecto se emplaza en la Quebrada de Paipote, a 28 kilómetros desde la ciudad de Copiapó, a 4 kilómetros desde la intersección del Camino internacional C-31 (camino a la mina Coipa) con el camino a Diego de Almagro C-17, por el camino internacional C-31, en la Provincia de Copiapó, Región de Atacama.
Provincia: Copiapó	
Comuna: Copiapó	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: SOLUCIONES ECOLOGICAS DEL NORTE S.A.	RUT o RUN: 96.956.530-7
Domicilio titular(es): Mar del Plata 2111, Providencia, Región Metropolitana.	Correo electrónico: contacto@solenor.cl
	Teléfono: -02-29461330-
Identificación representante(s) legal(es): GONZALO IZQUIERDO IRARRAZAVAL	RUT o RUN: 8.717.813-7
Domicilio representante(s) legal(es): Mar del Plata 211, Providencia, Región Metropolitana.	Correo electrónico: gonzalo.izquierdo@solenor.cl gonzaloiz@gmail.com
	Teléfono: 02-29461330

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth 2019).



Coordenadas UTM de referencia

Datum: WGS 84

Huso: 19 S

UTM N: 6.978.886

UTM E: 387.686

Ruta de acceso: El acceso principal a la planta está específicamente en la Quebrada de Paipote, a 28 kilómetros desde la ciudad de Copiapo, a 4 kilómetros desde la intersección del Camino internacional C-31 (camino a la mina Coipa) con el camino a Diego de Almagro C-17, por el camino internacional C-31.

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	RCA	86	31.05.2006	Comisión Regional del Medio Ambiente de Atacama	“Disposición de Residuos Sólidos Industriales en Relleno de Seguridad SOLENOR”	Una pertinencia: N°204/2007; Obliga al titular a ingresar al SEIA.
2	RCA	204	07.09.2007	Comisión Regional del Medio Ambiente de Atacama	“Modificación y Complemento al Proyecto Disposición de Residuos Sólidos Industriales en Relleno de Seguridad SOLENOR”	Una pertinencia: N°152/2012; No obliga al titular a ingresar al SEIA.
3	Res. Ex.	121	06.12.2018	Servicio de Evaluación Ambiental de Atacama	Optimización de la Recuperación de Cobre desde Residuos Peligrosos Planta SOLENOR.	Sin observaciones

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada		Denuncia
			Autodenuncia
		X	De Oficio
			Otro
		Detalles: Notificación de incidente ambiental por parte de la Seremi de Salud-	

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

<ul style="list-style-type: none"> • Plan de Contingencias • Otros
--

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1 Ejecución de la inspección

Fecha de realización: 31 de enero de 2019	Hora de inicio: 10:45 hrs	Hora de finalización: 13:30 hrs
Fiscalizador encargado de la actividad: Felipe Sánchez Aravena		Órgano: SMA
Fiscalizadores participantes: Jimena Pérez Avilez Víctor Barraza González		Órganos: SEREMI DE SALUD SEREMI DE SALUD
Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO	
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: SI	Existió trato respetuoso y deferente: SI	
Entrega de antecedentes solicitados: Si	Entrega de acta: Sí, se adjunta en el Anexo N°2	
Observaciones: Se indica que además de inspeccionar el incidente declarado por la ONEMI, se aprovechó en la inspección de visitar el sector de Electro Obtención, dada la denuncia recibida en la oficina regional, caso N°56-III-2018. La materia ambiental relevante señalada en el acta de inspección es Manejo de Residuos Industriales Peligrosos, sin embargo, en este informe se utilizaron las materias relevantes Plan de Contingencia y Otros, para especificar con mayor detalle los hechos y hallazgos constatados.		

4.3.2 Esquema de recorrido



4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección

N° de estación	Nombre/ Descripción de estación
1	CELDA N°4
2	ÁREA DE ELECTRO OBTENCIÓN

4.4 Revisión Documental

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Registros SIDREP de la celda de seguridad N°4 de los últimos seis meses.	Acta de Inspección	SMA	-
2	Registro de la disposición de residuos peligrosos, según sector de la celda de seguridad N°4.	Acta de Inspección	SMA	-
3	Informe del incidente de 30 de enero de 2019, con el registro fotográfico o medios verificadores de las medidas de contingencias utilizadas. El informe deberá contener un registro fotográfico de estado de la celda antes de incidente, durante éste y después del mismo.	Acta de Inspección	SMA	-

5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Plan de Contingencias

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1
<p>Exigencias:</p> <p>Considerando N°3.2 RCA N°86/2006 en relación a la “Descripción del Proyecto”: <i>(...)Estas Celdas de disposición definitiva de residuos se irán habilitando consecutivamente según se requiera. En un principio se habilitarán tres (3) celdas de 64.75 x 24.75 x 10 m3 de capacidad que permita manejar residuos incompatibles de los grupos A y B definidos en el D.S. N°148/03, Reglamento Sanitario para el Manejo de Residuos Peligrosos, (...)</i></p> <p>Considerando N°4 h) RCA N°86/2006 en relación a la “Decisión que Califica Ambientalmente el Proyecto; Plan de Emergencias y Respuestas Ambientales”: <i>“El Titular presentó un Plan de Emergencia y Respuestas Ambientales que establece mecanismos de coordinación con el sistema local de protección civil, Onemi, Bomberos, Hospitales y Carabineros, entre otros”</i></p> <p>Letra a.8) Artículo 93, Numeral 4 DIA Proyecto Disposición de Residuos Sólidos Industriales Solenor, en relación a “Permisos para la construcción, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase a que se refieren los artículos 79 y 80 del D.F.L. 725/67, Código Sanitario; Aspectos Generales” <i>Planes de prevención de riesgos y planes de control de accidentes, enfatizando las medidas de seguridad y de control de incendios, derrames y fugas de compuestos y residuos. El Titular se ajustará a lo establecido en los Artículos 44 al 47 del D.S. 148/2004 del Ministerio de Salud, los que serán presentados a la Autoridad Sanitaria junto con el proyecto técnico para su aprobación.</i></p> <p>Considerando N°3.8 letra c) RCA N°204/2007 en relación a los “Aspectos Ambientales considerados durante la Evaluación” <i>“Para las componentes que a continuación se listan, aplican los compromisos y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 86/2006 de la COREMA Región de Atacama, debido a que no fueron modificados por el proyecto en evaluación.</i></p> <p>(...) c.6 Plan de Emergencias y Respuestas Ambientales</p> <p>Artículo Tercero, Resolución Exenta N°885 del 2016, en relación al “Normas de carácter general sobre deberes de reporte de avisos, contingencias e incidentes a través del sistema de seguimiento ambiental; Módulo de Avisos, Contingencias e Incidentes” <i>El módulo de Avisos, Contingencias e Incidentes del Sistema Electrónico de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente será el medio para que los destinatarios de la presente resolución informen todo aviso, contingencia e incidente en los términos establecidos en el instrumento respectivo o, en su defecto, dentro del plazo de 24 horas de ocurrido el evento que se informa.</i></p>	

Hechos:

Durante la actividad de inspección se constató lo siguiente:

- Previo a la visita a la celda N°4, y durante la reunión de inicio de la actividad de fiscalización, se entrevistó a las personas individualizadas en el primer párrafo del acta, consultándoles antecedentes del incidente ocurrido el día 30 de enero de 2019, durante la madrugada de éste.
- Según lo señalado por el Sr. Alexis Pizarro, Gerente Zonal de la empresa, el incidente se produjo en la madrugada del día 30 de enero; el guardia de la empresa se dio cuenta que había humo en la celda de seguridad N°4, por lo que se comunicaron con personal de la empresa informándole de la situación. Posterior a ello, personal de empresa acudió al recinto, dado que la planta solo opera de manera diurna, e intentaron aplicar las medidas de contingencias para atender el incidente, sin embargo, con los medios que la empresa disponía en ese momento, no se pudo controlar el incendio por lo que debieron llamar a bomberos.
- Así, a eso de las 03:00 hrs. se presentó bomberos, quienes mediante la aplicación de agua lograron controlar el incendio; trabajos que se extendieron hasta más allá de las 08:00 hrs.
- Continuando con la inspección, a las 10:55 hrs. se acudió a la Celda de seguridad N°4, en la que se constató la presencia de olor a combustión de hidrocarburo producto del incendio. En el fondo de la celda, se observaron tres focos de inicio del siniestro, esto debido a que se constató la presencia de humo que se expedía directamente desde la misma (Ver Fotografía N°1). A su vez, en el borde de la celda y alrededor del tubo de inspección de la celda, se constató la presencia de residuos peligrosos sin recubrir (Ver Fotografía N°2). En el centro de la celda, se observaron huellas de maquinaria pesada (Ver Fotografía N°3), que se utilizó para cubrir los residuos que fueron siniestrados, de manera de compactar éstos y así disminuir el porcentaje de oxígeno que habría en la celda de seguridad.
- Se constató que el HDPE de los taludes se encontraba en buen estado, solo con algunos deslizamientos del material granular que los recubre. Los representantes de la empresa señalaron que el descubrimiento del talud del sector Este (Ver Fotografía N°4), se produjo producto del accionar de bomberos, ya que desde ese sector se instalaron para poder extinguir el fuego.
- Se constató que en la ladera Norte de la celda de seguridad y en la canaleta recolectora de agua lluvia ubicada sobre esta ladera, la presencia de dos tambores vacíos contaminados con hidrocarburos (Ver Fotografía N°5). Se constató además, derrame de este material (hidrocarburos) sobre la canaleta para agua lluvia, así como también en el talud aldaño a este punto (Ver Fotografía N°6). En este punto se constató que el HDPE de la canaleta se en dos puntos estaba deteriorado (Ver Fotografía N°7).
- Se constató que en el camino de acceso a la celda de seguridad N°4, la carpeta HDPE se encontraba deteriorada en la base del talud sur (Ver Fotografía N°8).
- Se consultó a los representantes de la empresa acerca del funcionamiento de la red húmeda del recinto, frente a lo cual ellos señalaron que ésta estaba en reparación debido a pérdida de agua en el estanque de acumulación, razón por la cual decidieron utilizar camiones aljibes para disponer de agua para el

control de incendio.

- Se constató la presencia de un extintor de incendios (Ver Fotografía N°9), que estaba en el sector Oeste de la celda N°4, el que tenía una capacidad nominal de 25 kilos y cuyo contenido correspondía a Polvo Químico Seco (PQS). Se consultó si éste había sido utilizado durante el incidente, señalando los representantes que dada la magnitud de incidente se decidió no utilizarlos.

Examen de información:

Con fecha 08 de febrero de 2019 el Titular ingresó a la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente la carta s/n (Anexo N°3) dando respuesta al requerimiento de información solicitado en el punto 9 del acta de inspección. Luego de ello, con fecha 11 de febrero de 2019, mediante Ord. O.R.A. N°40 (Anexo N°4), se derivaron a la Seremi de Salud de Atacama los antecedentes presentados por el titular para el análisis respectivo. Así mediante Ord. BS3 N°627 de fecha de ingreso 21 de marzo de 2019 (Anexo N°5), esta repartición respondió el requerimiento solicitado, indicando las siguientes conclusiones de su análisis:

Registro SIDREP de la Celda de Seguridad N°4 de los últimos 6 meses

“El titular ha dado respuesta con fecha 7 de enero de 2019, con errores en fecha de documento, registro timbre de recepción SMA de fecha 08.02.2019, presenta listado manual de los meses junio de 2018 a febrero de 2019, identificando N° de folio, estado cerrado, individualización de la empresa generadora, transportista, destinatario, fecha y hora de las declaraciones de residuos peligrosos, no obstante, listado no presenta los tipos de residuos que se dispusieron en la celda N°4 que permita observar las incompatibilidades de los residuos peligrosos, según lo establece el art. 87 del DS N°148/2003 del Ministerio de Salud.

En revisión estadística del Sistema de Declaración de Residuos Peligrosos - SIDREP para el último período de 6 meses la empresa no mantiene declaraciones abiertas o en proceso dando cumplimiento al título VII del DS N°48/03 del Ministerio de Salud y DS N°1/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.”

Registro de Disposición de Residuos Peligrosos, según sector de la Celda de Seguridad N°4

“El titular señala en descargos que los Residuos son distribuidos de manera uniforme en la celda, sin establecer un registro de ubicación por sectores de cada uno de ellos. La celda se va llenado por capas (niveles), las cuales periódicamente se cubren con material granular, sin embargo, es importante recordar que de acuerdo al Manual de Operación y según lo establecido el propio titular el sistema de depositación de los residuos peligrosos en celda estaba definido por sectores A, B, C, D a fin de resguardar que existía incompatibilidades de los mismos y pudiera generar una emergencia, cumplimiento al art. 63 del Reglamento (...)”

Informe del incidente de 30 de enero de 2019, con el registro fotográfico o medios de verificadores de las medidas de contingencias utilizadas. El informe deberá contener un registro fotográfico del estado de la celda antes del incidente, durante éste y después del mismo

“El Titular realiza relato respecto del incidente (incendio) ocurrido en celda de seguridad N°4, sin embargo, existe incongruencias en los horarios de inicio del siniestro y la llegada de bomberos informados en el reporte aviso de contingencia de fecha 6 de febrero de 2019 de la SMA y lo señalado en el documento remitido por el Sr. Gonzalo Izquierdo reportando el incidente. Se ha señalado que el sistema de red húmeda implementada para estas emergencias, sistema de extinción de incendios en base a agua, través de estanque de 11.000 l, con bomba eléctrica y una red de cañería de 3”, PVC hidráulico de PN10, a una profundidad de 300 mm, con seis codos para cañería galvanizada vertical y una unidad STOR para manguera de incendio, no pudo ser utilizado debido a que se mantenía en reparaciones por pérdida de agua,

sin embargo, el titular no presenta medio verificador con la fecha de inicio de los trabajos y empresa responsable que sustente esta afirmación, no dando cumplimiento al considerando 17 de la Resolución Sanitaria N°395/10.02.2017 de la Seremi de Salud Atacama, Plan de verificación y chequeo semanal de las instalaciones.”

Respecto de la obligación del Titular de informar del incidente ambiental a través del Sistema de Seguimiento Ambiental de esta Superintendencia, es posible indicar que el Titular reportó el incidente ambiental el día 06 de febrero de 2019 a las 16:24 hrs del mismo (Ver Registro N°1), es decir, 6 días después de la ocurrencia del incidente. No obstante, el Titular, el día 01 de febrero, ingresó una carta s/n a la Oficina Regional de la SMA Atacama, donde informó el incidente junto con detalles del desarrollo del mismo. Si bien, la obligación indicada en la Resolución Exenta N°885 del 2016, le otorga un plazo de 24 horas para que el Titular suba la información al Sistema de Seguimiento Ambientales, por lo que habría un claro desfase entre la fecha máxima para informar por sistema y la fecha realmente reportada, dado que el incidente pudo ser controlado y manejado bajo el plan de contingencias de la empresa, y considerando que el Titular procedió de manera incorrecta al ingresar el aviso de incidente de forma presencial, mediante carta y no por sistema, resulta poco relevante levantar un hallazgo asociado a este hecho, toda vez que el “desfase temporal” no implicó que esto significara a la Superintendencia no contar con antecedentes para planificar una inspección ambiental inmediata en el marco del incidente.

Ahora bien, con el fin de verificar si las observaciones levantadas por el análisis realizado por la Seremi de Salud de Atacama fueron corregidas por el Titular mediante el período en que se elaboró el presente informe, se realizó un requerimiento de información a este último mediante Resolución Exenta N°13 del 25 de marzo de 2019 (Anexo N°6). Al no haber respuesta a dicho requerimiento, el día 11 de abril se dictó una nueva Resolución Exenta, la N°16 de fecha 12 de abril de 2019 (Anexo N°7), donde se reiteró el requerimiento de información solicitado al Titular mediante Resolución Exenta N°13.

En respuesta a este último acto, el Titular mediante carta s/n de fecha 22 de abril de 2019, ingresada con fecha 23 de abril del mismo año, ingresó los antecedentes solicitados mediante Resoluciones Exentas N°13 y N°16 ambas del 2019. Las respuestas a los requerimientos solicitados se indican a continuación:

1) Acciones realizadas por el Titular para corregir los hechos constatados en acta de fiscalización del 31 de enero de 2019, donde se pesquisaron en el borde superior de la celda de seguridad N°4 dos contenedores (tambores) metálicos con trazas de hidrocarburos, así como derrames en la canaleta de contención de aguas lluvias de la misma celda: el Titular al respecto indicó *“Se dispuso el retiro inmediato de los 2 tambores y su disposición final dentro de la celda. Así también la limpieza de la canaleta con paños, los que fueron también dispuestos en la celda como residuos peligrosos. Por otra parte, se instruyó a los operarios la prohibición de disponer los residuos de una manera distinta al procedimiento establecido, el cual señala que estos deben ingresar a la celda en camiones para su vaciado y posterior cobertura con material granular”*.

Conforme a lo anterior, si bien, el Titular no adjunta medios de verificación que den cuenta de lo señalado por éste, se presume que efectivamente se realizaron las acciones descritas, particularmente porque el hecho constatado fue de una magnitud menor, y bastaba una acción inmediata para su solución; en consecuencia, se da por corregido el hecho constatado y no constituye un hallazgo a levantar.

2) Medio de verificación que dé cuenta del estado actual de la celda de seguridad N°4:

En respuesta a este requerimiento el titular señaló *“Se adjunta fotografías del estado de la celda con posterioridad al incendio y estado en que se encuentra actualmente. Respecto de esta últimas, los residuos se encuentran cubiertos con material granular en gran parte de la celda, manteniéndose algunos que fueron*

descargados recientemente, a los cuales les falta compactación para su posterior cobertura”

Revisadas las imágenes entregadas por el Titular (Ver Registro N°2), se puede apreciar el estado en que quedó la celda de seguridad N°4 posterior al incendio del incidente de fecha 30 de enero de 2019. En ellas se puede observar que el foco del incendio se concentró en el centro geométrico de la celda, lo que permitió de alguna manera que éste no se extendiera hacia otros sectores. Estas imágenes son coincidentes con las imágenes capturadas durante la actividad de fiscalización realizada el día 31 de enero de 2019. En relación a las imágenes que presentó el Titular como medio de verificación del estado actual de la celda de seguridad N°4 (Ver Registro N°3), se observa que se ha efectuado una cobertura del área principal de la celda, concentrándose actualmente la disposición de los residuos en el sector Sur-Este de la celda, lo cual se verifica en la imagen por la maquinaria (retro excavadora) que se ve en ella. Así las cosas, se puede verificar que el Titular ha dado el tratamiento que corresponde a la disposición de los residuos y cobertura, tal como lo especifica la normativa en este aspecto.

3) Detalle del sistema de depositación de los residuos peligrosos en la celda de seguridad N°4, considerando la obligación de la disposición por sectores con el fin de resguardar que exista incompatibilidad de los residuos, lo cual podría generar una emergencia:

En respuesta a este requerimiento el Titular señaló *“Respecto de la disposición final de residuos en la celda, estos se distribuyen de tal manera de asegurar que no exista incompatibilidades de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del DS 148. Para lo anterior, contamos además con la asesoría del Sr. Oscar Vila de la Cruz, Ingeniero Químico de vasta experiencia en el manejo de Residuos Peligrosos. Posteriormente, los residuos son cubiertos periódicamente con material granular, en la medida que se vaya conformando niveles que permitan el llenado uniforme de la celda”*

Analizada la respuesta emitida por el Titular al respecto, se puede indicar que ella es escueta y no está fundamentada con medio de verificación que garantice que no se disponen en la celda de seguridad N°4 residuos incompatibles. Si bien el Titular indica que se realiza la disposición de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del D.S. N°148/2004, no presenta argumentos que den cuenta de la diferenciación en la disposición por sectores tal como lo exige la normativa, en particular, porque ello podría respaldar la tesis que el propio Titular ha manifestado respecto de que sus *“procedimientos aplicados no han variado, razón por la cual no descartamos algún tipo de acto vandálico con interés de perjudicar las distintas operaciones que desarrollamos en nuestras instalaciones”*. Sin que el Titular pueda detallar fehacientemente el sistema de depositación de residuos peligrosos, no se puede descartar que éste sea el factor de causa que dio origen al incendio, y por ende, tampoco se puede descartar que dicha situación no vuelva a ocurrir en el futuro. En consecuencia, el Titular no presenta los antecedentes adecuados para justificar que la exigencia asociada al Considerando N°3.2 RCA N°86/2006 en relación a la “Descripción del Proyecto” se está cumpliendo por parte de éste.

4) Medios de verificación con la fecha de inicio de los trabajos realizados al sistema de extinción de incendios y la empresa responsable que realizó dichos servicios:

En respuesta a este requerimiento el Titular señaló *“En el mes de octubre de 2019 se realizó mantención a la red de incendio con la empresa Abel Rodríguez Opazo, sin embargo en el mes de octubre del año 2018 se observó pérdida de agua en el sistema, razón por la cual, con personal propio, se procedió a la reparación de válvulas en la salida del estanque. Lamentablemente, el 30 de enero de 2019, cuando ocurrió el incendio, nos percatamos de que este tenía menos agua de la que habíamos cargado, evidenciando que, si bien en menor medida, continuaban las fugas ya no en el estanque, sino en las cañerías. Con personal propio se revisó y reparó deficiencias encontradas, no obstante, a objeto de asegurar el correcto funcionamiento, con fecha 22 de febrero y 21 de marzo de 2019 se optó por contratar a la empresa Guillermo Eduardo Pacheco Bolado, la que reparó y reinstaló el estanque, revisó la matriz, desenterró y reparó una tubería dañada.*

Se adjunta la siguiente documentación:

- Factura N° 1 del 31 de octubre de 2017 ele la empresa Abel Rodríguez Opazo. (ver registro N°4)
- O/C N° 022-2019 de techa 25 de febrero de 2019 que aprueba trabajo de mantención y reparación ele estanque ele agua industrial. El trabajo ya se encuentra

ejecutado, con facturación pendiente por error de emisión.

- *Factura N° 260 del 25 de marzo ele 20 HJ ele la empresa Guillermo Eduardo Pacheco Bolado.”*

De la información remitida se observa primero que hay un error en la fecha inicial de la respuesta, ya que no corresponde a octubre de 2019, sino a octubre de 2017 como puede apreciarse en el Registro N°4 de este informe. Más allá de ello, la justificación que emite el Titular parece que responde a una acción no regulada bajo un sistema de control procedimental, ya que debió suceder una situación de emergencia para evidenciar que el estanque de agua que alimenta la red húmeda que rodea la celda de seguridad N°4 estaba sin la cantidad de agua requerida para cubrir un incidente de esta naturaleza. De esto se desprende que el Titular, no tiene implementado un Plan de Verificación tal como lo establece el artículo 46 del D.S. N°148/2002 el que tiene objeto *“controlar que todos los elementos, equipos y estructuras que conforman la instalación de eliminación funcionan adecuadamente y detectar cualquier derrame, escurrimiento, fuga o descarga que pueda poner en riesgo la salud de la población o del personal que trabaja en la instalación”*, ya que de estar implementado no hubiera sido el desarrollo del incidente el que puso en conocimiento de éste la ausencia de agua en la red húmeda, sino el propio plan. En consecuencia, el Titular no ha dado cumplimiento a la exigencia establecida en la letra a.8 del artículo 3 descrito en el numeral 4 de la DIA del proyecto *“Disposición de Residuos Sólidos Industriales Solenor”*.

5) Informe final de Bomberos de la región de Atacama que dé cuenta de las causas determinadas por ellos y las medidas correctivas consideradas por la empresa para evitar este tipo de eventos en el futuro:

En respuesta a este requerimiento el Titular señaló *“SOLENOR S.A se encuentra a la espera del informe de Bomberos para evaluar cursos de acción a seguir, ya que, como se señaló en carta ele fecha 31 de enero que informa del incendio a la Superintendencia de Medio Ambiente: las causas del incendio no están claras, dado que el tipo de residuos dispuestos en la celda y procedimientos aplicados no ha variado, razón por la cual no descartamos algún tipo de acto vandálico con interés de perjudicar las distintas operaciones que desarrollamos en nuestras instalaciones. Nuestra sospecha radica en los reiterados e infructuosos intentos por parte de personas o grupos de abogados que realizan ante la aut01-idad denuncias falsas en contra nuestra, llegando incluso a pedir que se nos revoque las Resoluciones Ambientales, Sanitarias y de Arriendo, cada vez que intentamos poner en operación nuestro proyecto Modificación II Proyecto Reciclaje de Plomo a partir de Residuos de Plomo y Baterías.*

Reiteraremos a Bomberos el envío del Informe respectivo y haremos llegar una copia a la SMA.”

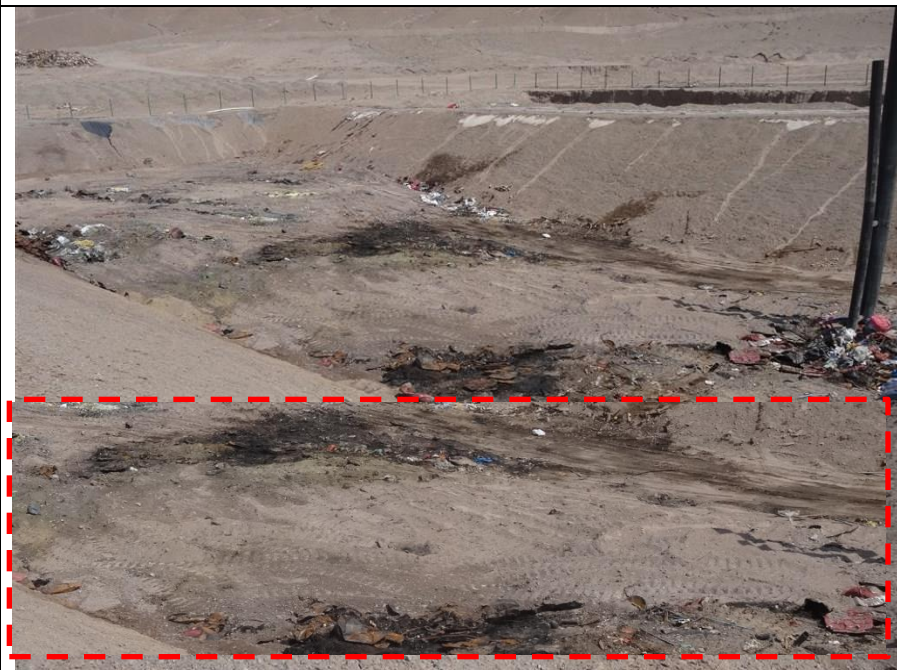
Tal como lo indica el Titular, no existe aún el informe respectivo de bomberos que establezca la causa, por lo cual solo el Titular presume que se trataría de acción de terceros, ya que todos los procedimientos, según lo indicado por él, se han estado realizando de manera normal, por lo que no se trata del manejo en la disposición de residuos peligrosos. Sin embargo, como se señaló en el análisis de la información relacionada con la disposición diferenciada de residuos incompatibles, al no tener medios de verificación que den cuenta del procedimiento de disposición diferenciado, no es posible descartar que ésta no sea la causa del origen del incendio del día 30 de enero de 2019. Esta hipótesis podría ser descartada con el informe técnico de bomberos, sin embargo, sin contar con este insumo, es la conclusión a la que se llega mediante este informe de fiscalización.

Registros



Fotografía 1.	Fecha: 31-01-2019		Fotografía 2.	Fecha: 31-01-2019	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6978952.58	Coordenada Este: 387490.62	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6978952.58	Coordenada Este: 387490.62
Descripción medio de prueba: En el detalle de la foto se pueden apreciar los tres focos que tuvo el incendio generado en la celda N°4 de residuos peligrosos.			Descripción medio de prueba: En la imagen se puede observar los restos de residuos sólidos acumulados alrededor de la chimenea y en la cara norte de la celda N°4.		

Registros



Fotografía 3.		Fecha: 31-01-2019		Fotografía 4.		Fecha: 31-01-2019	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6978952.58	Coordenada Este: 387490.62		Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6978979.72	Coordenada Este: 387405.07	
Descripción medio de prueba: Detalle de las huellas de maquinarias que trabajaron sobre la superficie de la celda N°4.				Descripción medio de prueba: Detalle del desprendimiento granular en el talud sur de la celda N°4, dejando en exposición la membrana HDPE.			

Registros



Fotografía 5.		Fecha: 31-01-2019			
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S		Coordenada Norte: 6978999.26	Coordenada Este: 387422.11		
Descripción medio de prueba: Se aprecia en la imagen dos tambores contaminados con hidrocarburos que se encuentran sobre la zanja (canaleta) de aguas lluvias revestida con HDPE.					
Fotografía 6.		Fecha: 31-01-2019			
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S		Coordenada Norte: 6978999.26	Coordenada Este: 387422.11		
Descripción medio de prueba: En detalle se muestra derrame de hidrocarburos sobre la zanja (canaleta) de aguas lluvias, y hacia el costado interno de ésta.					

Registros



Fotografía 7.	Fecha: 31-01-2019		Fotografía 8.	Fecha: 31-01-2019	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6978999.26	Coordenada Este: 387422.11	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6978990.27	Coordenada Este: 387493.44
Descripción medio de prueba: detalle de dos puntos donde la carpeta HDPE se encontraba deteriorada.			Descripción medio de prueba: detalle del deterioro del HDPE que reviste los taludes que están paralelos al camino de ingreso a la celda N°4.		

Registros



Fotografía 9.

Fecha: 31-01-2019

Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S

Coordenada Norte: 6978986.28

Coordenada Este: 387517.53

Descripción medio de prueba: Detalle del extintor que se encontraba a un costado de la celda N°4.

Registros

De: noresponder@sma.gob.cl [mailto:noresponder@sma.gob.cl]
Enviado el: miércoles, 06 de febrero de 2019 16:24
Para: JRODRIGUEZ@SMA.GOB.CL; CPASTORE@SMA.GOB.CL; RVERDUGO@SMA.GOB.CL; FELIPE.SANCHEZ@SMA
CC: CLAUDIA.ACEVEDO@SMA.GOB.CL; DANILO.GUTIERREZ@SMA.GOB.CL; LUIS.RAMIREZ@SMA.GOB.CL
Asunto: Informe Incidente - Seguimiento Ambiental



Estimada(o):

Junto con saludar le informamos que se ha recepcionado el siguiente Reporte de Incidente Ambiental.



Titular:	SOLUCIONES ECOLOGICAS DEL NORTE S.A.
Nombre Proyecto:	DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES EN RELLENO DE SEGURIDAD SOLENOR
RCA:	906
Existe plan de contingencia:	SI
Nº Considerando:	
Extracto Rca:	
Región:	III Región de Atacama
Dirección del Aviso/Contingencia/Incidente:	Chulo, Copiapó, Copiapo
Coordenada Norte:	6978185.534928631
Coordenada Este:	388109.43665697525
Huso:	19
Lugar Afectado por el Aviso/Contingencia/Incidente:	Celda de disposición final N°4, del Relleno de Seguridad de SOLENOR.
Fecha y Hora del Aviso/Contingencia/Incidente:	30-01-2019 2:00:00

Registro 1.

Fuente: Elaboración propia

Descripción del medio de prueba: En la imagen se aprecia correo electrónico enviado automáticamente por el Sistema de Seguimiento Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, donde se observa que el reporte ingresó a esta institución el día 06 de febrero de 2018 a las 16:24 hrs.

Registros

Registro Fotográfico Celda N° 4 Posterior al Incendio



Registro N°2.

Fuente: Carta Solenor s/n de fecha 23 de abril de 2019.

Descripción del medio de prueba: en las imágenes se aprecia el estado en que quedó celda de seguridad N°4 posterior al incendio del incidente de fecha 29 de enero de 2019. En ellas se puede observar que el foco del incendio se concentró en el centro geométrico de la celda, lo que permitió de alguna manera que éste no se extendiera hacia otros sectores.

Registros

Registro Fotográfico Celda N° 4 Actualidad

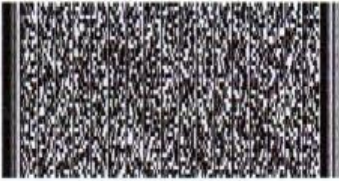


Registro N°3.

Fuente: Carta Solenor s/n de fecha 23 de abril de 2019.

Descripción del medio de prueba: en la imagen se aprecia el estado actual en que se encuentra la celda de seguridad N°4. En ella se puede observar que se ha efectuado una cobertura del área principal de la celda, concentrándose la disposición de los residuos en el sector sur este de la celda, lo cual se verifica en la imagen por la maquinaria (retro excavadora) que se ve en ella.

Registros


<p align="center">ABEL ANTONIO RODRIGUEZ OPAZO</p> <p align="center">Giro: SOLDADOR MECANICA SOLDADURA CARPINTERIA Y ALBANILERIA PASAJE QUIRIHUE 6440 PAIPOTE- COPIAPO TIPO DE VENTA: DEL GIRO</p>		<p align="center">R.U.T.:10.437.311- 9</p> <p align="center">FACTURA ELECTRONICA</p> <p align="center">Nº1</p>				
<p>SEÑOR(ES): SOLUCIONES ECOLOGICAS DEL NORTE S A R.U.T.: 96.956.530- 7 GIRO: VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA A DIRECCION: MAR DEL PLATA 2111 COMUNA PROVIDENCIA CIUDAD: STGO CONTACTO: TIPO DE COMPRA: DEL GIRO</p>		<p>S.I.I. - Fecha Emision: 31 de Octubre del 2017</p>				
Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impcto Adic.*	%Desc.	Valor
-	Reparación Reparación de cañería en red húmeda en celda de Planta Solenor.	1	800.000			800.000
<p>Forma de Pago:Contado</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  <p>Timbre Electrónico SII Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl</p> </div> <div style="text-align: right;"> <p>MONTO NETO \$ 800.000 I.V.A. 19% \$ 152.000 IMPUESTO ADICIONAL \$ 0 TOTAL \$ 952.000</p> </div> </div>						

Registro N°4.

Fuente: Carta Solenor s/n de fecha 23 de abril de 2019.

Descripción del medio de prueba: en la imagen se aprecia Factura N° 1 del 31 de octubre de 2017 ele la empresa Abel Rodríguez Opazo dirigida a la empresa Solenor por concepto de “reparación de cañería en red húmeda en celda de Planta Solenor”.

Registros



SOLUCIONES ECOLÓGICAS DEL NORTE S.A.
RUT 96.956.539-7

Mar del Plata 2111 - Providencia - Fonos: 23902200 - Fonofax: 23902266

HOJA 1 DE 1

ORDEN DE COMPRA N° **022-2019**

25-02-2019
PRESUPUESTO N° SL-5
GUILLERMO PACHECO

ESP.COMP. N°

ORDEN DE COMPRA N° **022-2019**

25-02-2019
PRESUPUESTO N° SL-5
GUILLERMO PACHECO

ESP.COMP. N°

SEÑORES **GUILLERMO E. PACHECO BOLADO** FECHA **25-02-2019**

DIRECCION **LOS LOROS N°2489 - COPIAPO** SU COTIZACION N° **PRESUPUESTO N° SL-5**

RUT **9.364.288-4** ATENCION SR. **GUILLERMO PACHECO**

FONO **9 - 8534 1134** FAX

E-MAIL **gepochecob@live.com**

ESP.COMP. N°

Agradecemos aceptar Orden sujeta a los términos especificados a continuación y a las condiciones generales para el uso de SOLUCIONES ECOLÓGICAS DEL NORTE S.A. Su aceptación debe ser confirmada a la brevedad.

SR. PROVEEDOR PARA REGISTRAR SU FACTURA E INICIAR EL PROCESO DE PAGO ESTA DEBE HACER REFERENCIA A LA ORDEN DE COMPRA Y GUIA DE DESPACHO E INCLUIR COPIA DE AMBAS CON TIMBRE DE RECEPCION CONFORME DE SOLENOR S.A. DE LO CONTRARIO SE PROCEDERÁ A LA DEVOLUCIÓN DE LA FACTURA.

ITEM	C.COSTO	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECUNIT	PRECIO TOTAL
1	130	1	SERVICIO	REINSTALACION DE ESTANQUE AGUA INDUSTRIAL ALTO PLANTA : RETIRO ESTANQUE. PREPARACION TERRENO. COMPACTACION TERRENO. NIVELACION TERRENO. INSTALACION DURMIENTES. INSTALACION DE ESTANQUE. INSTALACION SOPORTE DE VIGA PARA ESTANQUE (3 VIGAS POR LADO). TRABAJO REALIZADO EN 5 DIAS. ** MATERIALES (\$180.000.- + IVA). ** ARRIENDE DE EQUIPOS (\$160.000.- + IVA). ** MANO DE OBRA (\$670.000.- + IVA). ** UTILIDAD 30% (\$/1.010.000.- = \$303.000.- + IVA).	1.313.000	1.313.000

NOTA 1 DEPOSITAR O TRANSFERIR A :
GUILLERMO E. PACHECO BOLADO
CTA. CTE 01-301001308-8 - BANCO FALABELLA

NOTA 2 TRABAJOS EN PLANTA -SOLENOR- COPIAPO.


SOLICITADO POR : GONZALO IZQUIERDO L. HECTOR GALLEGOS	SUBTOTAL	1.313.000
MATERIAL PUESTO EN: PLANTA SOLENOR- COPIAPO	DESCTO.	
LUGAR DE ENTREGA: COPIAPO	EXENTO	E
ENTREGA A SR. HECTOR GALLEGOS	NETO \$	1.313.000
FECHA DE ENTREGA	IVA \$	249.470
HORARIO	VALOR TOTAL \$	1.562.470
CONDICIONES DE PAGO 30 DIAS FECHA FACTURA TRABAJO TERMINADO.	DESTINO	TRABAJOS PLANTA SOLENOR COPIAPO
	CUENTA DE CARGO	4-1-123-004
	CENTRO DE COSTO	130
	TAREA	TRABAJOS REALIZADOS EN PLANTA SOLENOR COPIAPO, SEGÚN DETALLE PRESUPUESTO N° SL-5.

NOTA:
1.- LOS PRECIOS SON A FIRME
2.- Para cualquier consulta sobre esta orden, diríjase a nuestro Departamento de Abastecimientos.
3.- La guía de entrega y la factura, deberán indicar el número de esta Orden.
4.- La factura deberá enviarse en cuantificado.
5.- No se aceptarán facturas por mayor valor que el arribó especificado, sin una orden complementaria.


VIP Adquis. Técnico

VIP Adquis. Procedimientos

VIP Gerente Finanzas



VIP Gerente General



Registro N°5.

Fuente: Carta Solenor s/n de fecha 23 de abril de 2019.

Descripción del medio de prueba: en la imagen se aprecia O/C N° 022-2019 de fecha 25 de febrero de 2019 en la que se aprueba trabajo de mantención y reparación de estanque de agua industrial. El trabajo ya se encuentra ejecutado, con facturación pendiente por error de emisión.

Registros

GUILLERMO EDUARDO PACHECO BOLADO
 Sirc: OBRAS MENORES DE CONSTRUCCION Y ARRIENDOS DE MAQUINARIAS
 LOS LÓRDOS 2489 LOS VOLCANES- COPIAPO
 eMail : GEPACHECO@LIVE.COM Telefono : 227988
 TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:9.364.286- 4
FACTURA ELECTRONICA
 Nº260
 S.I.L - COPIAPO
 Fecha Emision: 25 de Marzo del 2019

SEÑORES: SOLUCIONES ECOLOGICAS DEL NORTE S A
 R.U.T.: 96.956.530- 7
 GIRO: VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALE
 DIRECCION: MAR DEL PLATA 2111
 COMUNA: PROVIDENCIA CIUDAD: STGO
 CONTACTO:
 TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Imp. Adic.	%Desc.	Valor
-	OD N°043-2019 revisión matriz de agua y reparación de una rotura	1	150.000			150.000

Forma de Pago: Crédito

MONTO NETO \$ 150.000
 I.V.A. 19% \$ 28.500
 IMPUESTO ADICIONAL \$ 0
 TOTAL \$ 178.500

Timbre Electrónico SII
 Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

R.U.T.:9.364.286- 4
FACTURA ELECTRONICA
 Nº260
 S.I.L - COPIAPO
 Fecha Emision: 25 de Marzo del 2019



Registro N°6.

Fuente: Carta Solenor s/n de fecha 23 de abril de 2019.

Descripción del medio de prueba: En la imagen se aprecia Factura N° 260 del 25 de marzo de 2019 de la empresa Guillermo Eduardo Pacheco Bolado por concepto de revisión de agua y reparación de una rotura.

5.2 Otros

Número de hecho constatado: 2	Estación N°: 2
Exigencias:	
Artículo N°8, Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente. <i>Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley (...).</i>	
Artículo N°10, Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente. <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i> <i>(...) o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos (...)</i>	
Hechos:	
Durante la actividad de inspección se constató lo siguiente:	
<ul style="list-style-type: none">- Se acudió al lugar donde se instalará una unidad de electro obtención para obtener cátodos de cobre de alta pureza a partir de la lixiviación de polvos de fundición. En el lugar se pudo constatar solo el espacio donde se instalará la planta de electro obtención (ver fotografía N°10 y N°11), sin ningún indicio de la instalación y/o construcción de esta planta.	
Examen de información:	
En diciembre de 2018 ingresó la denuncia -caso N°56-III-2018- a esta Superintendencia señalando que el titular de esta UF estaría eludiendo el SEIA al estar ejecutando una modificación a sus RCA's sin haber sido evaluadas éstas por el SEA de la Región de Atacama. El resultado de la investigación, se evacuó mediante informe de fiscalización DFZ-2018-2755-III-RCA.	
Así, de manera de verificar las conclusiones a las que se arribó dicho informe y verificar qué acciones el Titular ha ejecutado desde el termino del informe hasta el presente, en relación al proyecto "Optimización de la Recuperación de Cobre desde Residuos Peligrosos Planta SOLENOR", se procedió a visitar el área donde se instalaría el proyecto según lo declarado por el titular. Tal como se indicó en la descripción del hecho constatado y tal como se concluyó en el informe del 2018, el Titular no ha ejecutado ninguna obra asociada a la modificación aquí mencionada, por lo que hasta ahora se sigue corroborando que los hechos denunciados que dieron origen a la investigación que terminó en el informe de fiscalización DFZ-2018-2755-III-RCA, no tienen ningún mérito. Es más, aun cuando el Titular hubiese iniciado las obras estaría en cumplimiento de la normativa ambiental, porque tal como lo indicó el SEA Región de Atacama, mediante su Resolución Exenta N°121 del 06 de diciembre de 2018 (Anexo 5), el proyecto "Optimización de la Recuperación de Cobre desde Residuos Peligrosos Planta SOLENOR" no requería ingresar obligatoriamente al SEIA.	

Registros



Fotografía 10.	Fecha: 31-01-2019		Fotografía 11.	Fecha: 31-01-2019	
Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6978793.30	Coordenada Este: 387640.32	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19 S	Coordenada Norte: 6978793.30	Coordenada Este: 387640.32

Descripción medio de prueba: En ambas fotografías se puede apreciar el área destinada al proyecto “Optimización de la Recuperación de Cobre desde Residuos Peligrosos Planta SOLENOR” y observar que no existe ninguna obra o construcción iniciada.

6 CONCLUSIONES

Los resultados de la actividad de fiscalización, asociado al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 3, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
1	Plan de Contingencias	<p>Considerando N°3.2 RCA N°86/2006 en relación a la “Descripción del Proyecto”:</p> <p><i>(...) Estas Celdas de disposición definitiva de residuos se irán habilitando consecutivamente según se requiera. En un principio se habilitarán tres (3) celdas de 64.75 x 24.75 x 10m3 de capacidad que permita manejar residuos incompatibles de los grupos A y B definidos en el D.S. N°148/03, Reglamento Sanitario para el Manejo de Residuos Peligrosos (...)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> El Titular no presenta argumentos que den cuenta de la diferenciación en la disposición por sectores tal como lo exige la normativa ambiental aplicable (disposición diferenciada de residuos incompatibles).
1	Plan de Contingencias	<p>Letra a.8) Artículo 93, Numeral 4 DIA Proyecto Disposición de Residuos Sólidos Industriales Solenor, en relación a “Permisos para la construcción, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase; o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase a que se refieren los artículos 79 y 80 del D.F.L. 725/67, Código Sanitario; Aspectos Generales”</p> <p><i>Planes de prevención de riesgos y planes de control de accidentes, enfatizando las medidas de seguridad y de control de incendios, derrames y fugas de compuestos y residuos. El Titular se ajustará a lo establecido en los Artículos 44 al 47 del D.S. 148/2004 del Ministerio de Salud, los que serán presentados a la Autoridad Sanitaria junto con el proyecto técnico para su aprobación.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> El Titular no tiene implementado un Plan de Verificación tal como lo establece el artículo 46 del D.S. N°148/2002, razón por lo cual durante el desarrollo del incidente (incendio) el Titular no pudo advertir que la red húmeda instalada en la celda de seguridad N°4 no estaba funcionando (no tenía agua).

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Correo electrónico enviado por la Unidad de Salud Ambiental de la Seremi de Salud de la región
2	Acta de inspección ambiental de fecha 31 de enero de 2019.
3	Carta Titular s/n de fecha 07 de febrero de 2019
4	Ord. O.R.A. N°40 de fecha 11 de febrero de 2019 de Superintendencia del Medio Ambiente, solicita revisión de antecedentes a Seremi de Salud.
5	Ord. BS3 N°627 de fecha 19 de marzo de 2019 de Seremi de Salud Atacama, responde a solicitud de revisión de antecedentes.
6	Resolución Exenta N°13 del 25 de marzo de 2019 de Superintendencia del Medio Ambiente, requerimiento de información a Soluciones Ecológicas del Norte S.A.
7	Resolución Exenta N°16 del 12 de abril de 2019 de Superintendencia del Medio Ambiente, reitera requerimiento de información solicitado a Soluciones Ecológicas del Norte S.A.